



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil trece (2013)

Ref: Proceso : Ejecutivo
Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00240-00**
Actor : José Agustín Vargas Ortega y otros
Demandado : Instituto de Seguros Social en Liquidación- Hospital
Mental Rudesindo Soto E.S.E de Cúcuta

Procede el Despacho de conformidad con el artículo 155 numeral 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante C.P.A.C.A-, a remitir el expediente por competencia a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cúcuta- Reparto, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El numeral 1º del art. 297 del C.P.A.C.A, señala que para efectos del citado código, constituyen título ejecutivo las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias, así mismo, establece el art. 299, Inc. 2 ibidem., que las condenas impuestas a entidades públicas que consisten en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas por la misma jurisdicción administrativa de conformidad con las reglas de competencia contenidas en el C.P.A.C.A.; situación que hace referencia a los eventos en que por medio de una demanda ejecutiva se pretenda el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena a una entidad pública.

En efecto señala el artículo 299, inc. 2 del C.P.A.C.A.:

“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero **serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este código**, si dentro de los diez (10)

meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento”.

De igual forma el inciso segundo del art. 298 del C.P.A.C.A., establece:

“...El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este código.”

Ahora bien, al remitir los art. 298 y 299 del C.P.A.C.A., a las reglas generales de competencia contenidas en este mismo código, respecto a los procesos ejecutivos, se tiene que el **art. 152, numeral 7**, establece que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia:

“7.- De los procesos ejecutivos, cuya cuantía exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Por su parte, **el artículo 155, Núm. 7** estipula que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia:

“De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Ahora bien, la cuantía del proceso ejecutivo de la referencia la estiman los demandantes en DOSCIENTOS OCHENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES¹. Por lo tanto, la cuantía del presente proceso no supera los 1500 salarios mínimos que establece el artículo 155, Núm. 7, siendo competentes para conocerlo y tramitarlo hasta su final los juzgados administrativos.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que por el factor cuantía esta Corporación no es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con las consideraciones realizadas anteriormente, le corresponde conocer de la presente demanda a los Juzgados Administrativos del Circuito de San José de Cúcuta- Reparto.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

¹ Ver folio 6 del expediente.

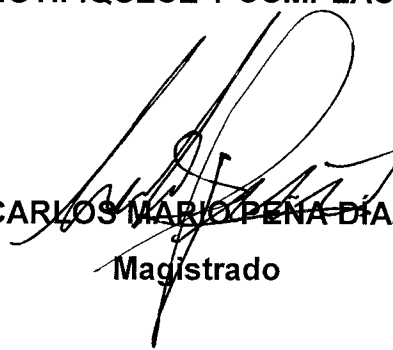
55

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, a efectos de que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

ZCM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy


09 AGO 2013

Secretario General